

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15674 ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se autoriza la creación del Escudo y Medalla de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Extremadura y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, así como el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación del Escudo y Medalla de la Universidad de Extremadura, cuyo boceto se acompaña, así como el Reglamento que contiene las normas exigidas para la concesión de la referida Medalla.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.—Departamento.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 1.º La Universidad de Extremadura instituye una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades nacionales o extranjeras que se han destacado en el campo de la Investigación Científica o en el de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes o que, de algún modo haya prestado servicios destacados a la Universidad de Extremadura, o se haya distinguido de forma notable durante sus estudios en la misma.

Art. 2.º La concesión se hará por el Rector, previa propuesta e informe favorable de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

De esta concesión se hará la correspondiente acta a los efectos de los artículos 9.º y 11 de este Reglamento.

Art. 3.º A la propuesta deberá acompañarse la exposición de méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motiven su concesión a juicio de los promotores la concesión de la misma. Esta Memoria estará a disposición de todos los miembros de la Junta de Gobierno por los menos quince días naturales antes de la Junta que estudie esta concesión.

Art. 4.º La medalla se acuñará en oro, plata o bronce, según la distinción que proceda conceder. Las Medallas de oro y plata irán numeradas consecutivamente a medida de su concesión.

Art. 5.º La Medalla de oro se destinará a las personas individuales o jurídicas de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de la enseñanza, en la investigación científica o en el arte, y a aquellas personas o Entidades que haya prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Extremadura.

Art. 6.º La Medalla de plata se concederá a las personas individuales o jurídicas de notable prestigio en la docencia, arte o investigación y las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

Art. 7.º La Medalla de bronce se destinará a las personas que por los servicios prestados a la Universidad de Extremadura o por los méritos adquiridos en sus estudios en la misma, se considere oportuno concederles esta distinción.

Art. 8.º La Medalla, acuñada en los metales que se indican en el artículo 4.º, será redonda, de 50 milímetros de diámetro y dos de altura. Contendrá en el anverso el escudo de la Universidad. En el reverso si es de oro o plata, el número de la misma, el nombre o iniciales de su titular y la fecha de concesión.

Art. 9.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio de la Secretaría General, que podrá acompañarse de un diploma de concesión, firmado por el Rector.

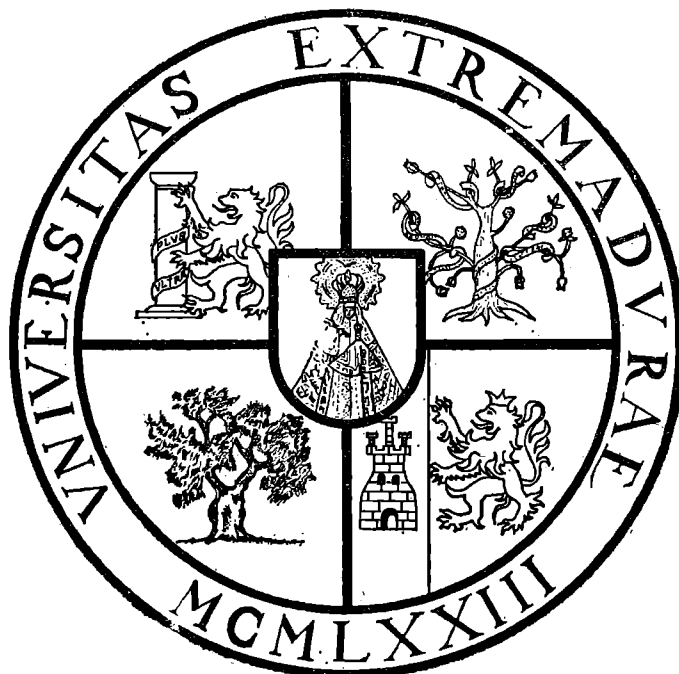
Art. 10. La entrega de Medallas podrá hacerse en acto acaforma de escudo gótico. En el cuartel superior izquierdo, pretón de la Universidad, de una Facultad o Escuela Técnica Superior y excepcionalmente, cuando la solemnidad lo requiera, en un Claustro especialmente convocado al efecto.

Art. 11. Por el Secretario general de la Universidad se llevará un libro-registro de las concesiones de Medallas.

Descripción del Escudo de la Universidad de Extremadura

Está constituido por dos círculos concéntricos, de los cuales, el interior está dividido en cuatro cuarteles más el corazón en forma de escudo gótico. En el cuartel Superior izquierdo, presenta un león rampante apoyado sobre una columna con la leyenda «Plus Ultra». En el cuartel superior derecho presenta el árbol de la ciencia. En el cuartel inferior izquierdo una encina, y en el derecho, en el campo izquierdo, un castillo, y en el de-

recho, un león rampante coronado mirando hacia la izquierda. En el corazón aparece una imagen de la Virgen de Guadalupe. Entre los dos círculos concéntricos la leyenda «Universitas Extremaduræ MCMLXXIII». La inscripción MCMLXXIII corresponde a la parte inferior de la leyenda y centra la misma.



15675 ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se convoca concurso público para la adjudicación de ayudas, en cada una de las provincias indicadas, para hijos de agricultores cuyas explotaciones agrícolas hayan sido afectadas por la sequía durante el año agrícola 1975-76, y deban cursar estudios en el año académico 1976-77.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de los importantes daños ocasionados por la sequía en la producción agrícola de ciertas provincias, y a fin de aliviar la situación de los agricultores que han sido especialmente afectados y que tienen hijos que cursan estudios, es aconsejable llevar a cabo una convocatoria de ayudas de carácter excepcional para el curso académico 1976-77.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. Ayudas objeto de la convocatoria

1.º Se convoca concurso público para la adjudicación de 100 ayudas en cada una de las provincias de León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Avila y Segovia, para hijos de agricultores cuyas explotaciones agrícolas hubiesen sido especialmente afectadas por la sequía durante el año agrícola 1975-1976 y deban cursar estudios en el año académico 1976-77.

Las ayudas se refieren a los estudios de Formación Profesional, Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Educación Universitaria.

II. Trámite de las solicitudes

2.º Las instancias, acompañadas de la documentación que justifique la petición, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Documentos

3.º Los documentos que deberán presentarse en la correspondiente Delegación de Educación y Ciencia son los siguientes:

- Solicitud en la que se haga constar los estudios del curso académico 1976-77 para los que se pide la ayuda.
- Declaración de no haber solicitado beca en la convocatoria de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1976.
- Declaración de los ingresos familiares totales y del número de miembros que componen la familia.

d) Certificación académica del alumno relativa a los estudios que cursó durante el año académico 1974-75, en la que figuren las calificaciones.

e) Informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, en la que se haga constar la incidencia que para la economía familiar del peticionario ha tenido la sequía del año agrícola 1975-76.

IV. Dotación de las ayudas

4.º La dotación de las ayudas será de 9.000 pesetas para los estudios de Formación Profesional, Bachillerato Unificado y Polivalente y C. O. U.; y de 15.000 pesetas para la Educación Universitaria.

V. Jurado de selección

5.º El Jurado de Selección estará presidido por el correspondiente Delegado de Educación y Ciencia y compuesto por dos miembros de la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil y dos representantes de la Delegación Provincial de Agricultura.

VI. Incompatibilidades

6.º Las ayudas que se conceden en virtud de lo expuesto en la presente Orden serán incompatibles con otros beneficios análogos concedidos por el Estado, Provincia, Municipio o Instituciones privadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no regulado por la presente convocatoria será de aplicación la Orden de 24 de marzo de 1976 por la que se hace público el régimen general de Ayudas al Estudio.

Segunda. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de julio de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

15676 *ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se hace pública la convocatoria especial de ayudas para las pruebas de aptitud de acceso a la Universidad durante el curso académico 1976-77.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 24 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), en su artículo 51 prevé la realización de una convocatoria especial de ayudas para las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los alumnos que han sido becarios durante el curso 1975-1976.

Por todo ello, Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto que se haga pública la convocatoria especial de ayudas para la preparación de las pruebas de aptitud de acceso a la Universidad durante el curso 1976-77 de conformidad con las siguientes normas:

Artículo 1.º Las condiciones que deben reunir los aspirantes a la beca serán las siguientes:

1.º Haber disfrutado de beca con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades durante el curso académico 1975-76, en el Curso de Orientación Universitaria.

2.º Cursar durante el próximo año académico las enseñanzas correspondientes para presentarse a las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad.

Art. 2.º Las solicitudes se presentarán antes del 15 de octubre de 1976 en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la residencia habitual del alumno, acompañadas del justificante que acredite su condición de becario durante el curso académico 1975-76.

Art. 3.º Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil se constituirán para tramitar este concurso y remitirán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una relación de los alumnos que tienen derecho a la beca por reunir los requisitos de esta convocatoria.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, aprobará la lista de candidatos que reúnan los requisitos exigidos y lo comunicará a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, todo ello de acuerdo con los créditos disponibles.

Art. 5.º La ayuda económica será de 10.000 pesetas.

Art. 6.º Los alumnos becarios estarán sometidos a lo dispuesto en el capítulo VII del Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio, de 24 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como dictar, si fuese necesario, aquellas complementarias para el desarrollo de las mismas.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de julio de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15677 *REAL DECRETO 1927/1976, de 2 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la construcción del etileno ducto de Tarragona a Martorell, de la Empresa «Hispanic Industrial, S. A.», declarado de utilidad pública por Decreto 1790/1975, de 26 de julio.*

El artículo sesenta, apartado cuatro, del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que el Gobierno podrá decretar a favor de una Empresa, con carácter excepcional, la concesión de todos o algunos de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

Acogiéndose a tal precepto la Empresa «Hispanic Industrial, S. A.», solicitó la concesión del beneficio de expropiación forzosa por aumento de productividad en su actividad industrial, para la construcción de un etileno ducto entre Tarragona y Martorell, beneficio previsto para las industrias de interés preferente en el artículo tercero, uno, de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, habiéndosele concedido por Decreto mil setecientos noventa/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, que declaró la utilidad del citado proyecto.

Solicitada por «Hispanic Industrial, S. A.», la expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por la construcción del referido etileno ducto, se ha tramitado el expediente de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose producido durante el correspondiente período de información pública determinadas alegaciones por diferentes titulares de los bienes y derechos afectados por las instalaciones, de las cuales, unas han sido estimadas en su totalidad o en parte, otras no lo han sido por carecer de fundamento o base de orden técnico o legal y otras, finalmente, han sido tomadas en consideración para su momento y caso.

La declaración de urgencia en la ocupación de los bienes afectados se justifica por la necesidad de coordinar en el tiempo la próxima puesta en marcha de las plantas productoras de etileno en Tarragona, previstas para final del presente año, con el transporte de dicho etileno a las instalaciones consumidoras del mismo en Martorell.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en relación con el artículo tercero, número uno, de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso de canalización impuesta, con el alcance que se establece en el artículo dos del presente Real Decreto, para el establecimiento y construcción de un etileno ducto que, partiendo de la refinería de «Enpetrol» en Tarragona, llegue al complejo petroquímico de Martorell (Barcelona), cuyas instalaciones fueron declaradas de utilidad pública por Decreto mil setecientos noventa/mil novecientos setenta y cinco,